

# DECRETO NACIONAL 571/80

## DECRETO NACIONAL DE LEY 13047 SOBRE DESIGNACION DE DOCENTES DE INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEANZA OFICIAL.

BUENOS AIRES, 17 de Marzo de 1980  
BOLETIN OFICIAL, 21 de Marzo de 1980  
Vigente/s de alcance general

### GENERALIDADES

#### **Síntesis :**

SE FIJA UN PLAZO DE SEIS MESES PARA QUE LOS ORGANISMOS OFICIALES COMUNIQUEN LA APROBACION O RECHAZO DE LAS DESIGNACIONES DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA ADSCRIPTOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL.

**Reglamenta a:** Ley 13.047  
Art.9

### TEMA

DECRETO REGLAMENTARIO-EDUCACION PRIVADA-INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEANZA OFICIAL-DESIGNACIONES DOCENTES

### VISTO

el artículo 9 de la Ley Nro. 13.047,  
y

**Ref. Normativas:** Ley  
13.047

### CONSIDERANDO

Que dicha norma legal establece que la aprobación de los organismos oficiales que corresponda, será indispensable para confirmar la designación del personal de los establecimientos privados de enseñanza adscriptos a la enseñanza oficial.

Que el artículo citado no fue reglamentado por el Decreto Nro. 40471 del 23 de diciembre de 1947.

Que el artículo 67 del Decreto Nro. 371 del 17 de enero de 1964 expresa que la aprobación, por parte de los organismos oficiales, del personal designado, tendrá el efecto de confirmarlo desde el momento de la designación, sin establecer el término en que debe producirse dicha confirmación.

Que en virtud de la naturaleza jurídica privada que posee el vínculo laboral existente entre los institutos privados adscriptos a la enseñanza oficial y su personal, resulta necesario determinar con certeza los plazos para que se produzca la confirmación de la designación de esos dependientes, con el consecuente nacimiento

del derecho de los mismos a la estabilidad en el empleo en los términos de la Ley Nro. 13.047 y su decreto reglamentario.

**Ref. Normativas:** Decreto Nacional  
40.471/47  
Decreto Nacional 371/64  
Ley 13.047

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

### artículo 1:

ARTICULO 1.- La decisión de los organismos oficiales respecto de la aprobación o no de la designación del personal de los establecimientos privados de enseñanza adscriptos a la enseñanza

oficial, a la que se refiere el artículo 9 de la Ley Nro. 13.047, deberá producirse y ser notificada al establecimiento dentro del plazo de SEIS (6) meses contados desde la comunicación de la designación; vencido dicho término sin que haya habido decisión del organismo correspondiente debidamente notificada, la designación se considerará automáticamente confirmada.

**Ref. Normativas:** Ley 13.047

 **artículo 2:**

ARTICULO 2.- La decisión oficial de no aprobar la designación, producida y notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, determina para el establecimiento, la obligación inmediata de remover al personal de que se trate, sin que nazca para éste, derecho a indemnización o integración retributiva alguna.

 **artículo 3:**

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

VIDELA - LLERENA  
AMADEO